

Sesion 22 Extraordinaria en Viernes 30 de Octubre de 1931 Especial

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CABERO

SUMARIO

1. El señor Maza se refiere a una solicitud del Señor Rojas Mery sobre la acusación en contra del Ministro de la Guerra, señor Vergara, materia que es debatida.

Núñez
Ochagavía
Piwonka
Ríos
Sánchez
Silva, Cotés

Urzúa
Vial
Vidal
Villarroel
Zañartu

2. Continúa tratándose de la acusación contra el ex-Ministro de Hacienda, señor Castro Ruiz.

Y los señores Diputodos don Listrél Huiroga y don Selim Carrasco.

ACTA APROBADA

3. Se trata del proyecto que deroga el decreto ley sobre reforma del impuesto global a la renta.

Sesión 20.a extraordinaria en 28 de octubre de 1931.

Presidencia de los señores Cabero y Opazo

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Barros Jara
Bórquez
Cariola
Carmona
Concha, don Aquiles
Dartnell
Echenique

Estay
Hidalgo
Jaramillo
León
Letelier
Marambio
Maza

Asistieron los señores Adrián, Barros Jara, Bórquez, Cariola, Carmona, Concha don Aquiles, Dartnell, Echenique, Estay, Hidalgo, Jaramillo, León, Letelier, Marambio, Maza, Núñez, Ochagavía, Oyarzún, Piwonka, Ríos, Sánchez, Silva Cortés, Urzúa, Valencia, Vial, Vidal, Villarroel, Yrarrázaval y Zañartu.

El señor Presidente da por aprobada el

acta de la sesión 18.ª, en 27 del actual, que no ha sido observada.

El acta de la sesión anterior (17.ª), en 27 del presente, queda en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

En la hora de los incidentes usa de la palabra el señor Carmona para referirse al pago de desahucios a los obreros de la Compañía de Salitre de Chile. Pide se dirija oficio a su nombre al señor Ministro de Hacienda, remitiéndole el Boletín de la presente sesión a fin de que se imponga de sus observaciones.

El señor Hidalgo manifiesta el deseo de que se pida además al señor Ministro de Hacienda que tenga a bien informar al Senado acerca del reclamo que ha formulado el señor Carmona y si es efectivo que piensa dictar un decreto, referente a estos desahucios, que sería contrario a disposiciones de la ley que creó la Compañía de Salitre de Chile.

El señor Vial Infante, formula indicación para que se de un lugar preferente en la tabla al proyecto de ley de la Cámara de Diputados referente al impuesto global complementario.

El señor Cariola, formula indicación para que se destine a la discusión de este proyecto el último cuarto de hora de la presente sesión.

Apoya esta indicación el señor Barros Jara. Por acuerdo unánime, se aprueba esta indicación.

El señor Concha pide que a su nombre se dirija oficio al señor Ministro de Hacienda, acompañándole un memorial que ha recibido

del Gremio de Vaciadores de Salitre, de Tocopilla, a fin de que se imponga de las observaciones que en él formulan.

Pide también que se envíe a su nombre, un oficio al señor Ministro del Interior, rogándole que los expedientes de jubilación por antigüedad de los telegrafistas del Telégrafo del Estado, que estén actualmente en tramitación, se despachen de acuerdo con la ley especial sobre jubilación de empleados de telégrafos.

Se declaran terminados los incidentes.

Se acuerda dirigir en la forma acostumbrada los oficios pedidos por los Honorables Senadores.

Entrando en el orden del día, continúa la discusión del artículo 2.º del proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, sobre rebaja de las rentas de arrendamiento.

El señor Villarroel formula indicación para que se cambie en el artículo 2.º del proyecto de la Cámara de Diputados, las palabras "afectados por las rebajas", por las palabras "dadas en arrendamiento".

Usan de la palabra los señores Barros Jara, Cariola, Hidalgo, Estay, Echenique y Sánchez.

Cerrado el debate, se vota primeramente si se acepta la rebaja de las contribuciones a que se refiere el artículo tal como viene de la Cámara de Diputados.

Por 18 votos contra 4 y una abstención, se acepta la referencia establecida en dicho artículo.

Se pone, en seguida, en votación el artículo con la modificación propuesta por el señor Villarroel y es aprobada por 15 votos

contra 7, habiéndose abstenido de votar el señor Presidente, señor Opazo y el señor Valencia.

Queda aprobado el artículo 2.º del proyecto de la Cámara con la modificación propuesta por el señor Villarroel.

El señor Urzúa formula diversas observaciones sobre la condición en que quedarán aquellos contratos de arrendamiento que se han estipulado en libras esterlinas, dada la desvalorización de esta moneda. Convendría, a su juicio, buscar una fórmula que contemplara esta situación en forma equilibrada.

Contestan a estas observaciones los señores Cariola e Hidalgo, Marambio y Barros Jara.

Conforme al acuerdo adoptado, se pone en discusión general el proyecto de ley de la Cámara de Diputados que modifica las disposiciones vigentes relativas al impuesto global complementario.

Usan de la palabra los señores Hidalgo, Barros Jara, Vial Infante y Echenique.

El señor Hidalgo pide que se deje la consideración de este proyecto para después de que se termine la discusión del proyecto de rebaja de los arrendamientos.

Se acuerda unánimemente dejar este proyecto en la tabla a continuación del proyecto sobre arrendamientos.

Se continúa la discusión particular del proyecto de ley de la Cámara de Diputados, sobre rebaja de los arrendamientos.

Se pone en discusión el artículo 3.º, conjuntamente con las indicaciones formuladas en el Informe de la mayoría de la Comisión.

El señor Ochagavía formula indicación

para eliminar de esta disposición al arrendatario. El señor Hidalgo contesta a las observaciones del señor Ochagavía.

Se suspende la sesión.

A segunda hora continúa la discusión del artículo 3.º, conjuntamente con las indicaciones de la Comisión.

Usa nuevamente de la palabra el señor Ochagavía.

Formula también observaciones el señor Villarroel, quien cree que debe redactarse el artículo cambiando las palabras "podrán solicitar la terminación de" por las palabras "tendrán derecho a poner término a". Se refiere también al inciso 2.º, propuesto por la Comisión.

El señor Zañartu cree preferible suprimir este artículo.

Usan de la palabra los señores Estay, Ochagavía, Marambio, Yrarrázaval, Sánchez, Concha e Hidalgo.

Cerrado el debate, se acuerda unánimemente suprimir el artículo 3.º.

Se pone en discusión el artículo 4.º.

Usan de la palabra los señores Carmona, Zañartu e Hidalgo.

Cerrado el debate, se da por suprimido el artículo 4.º, por asentimiento tácito.

Se pone en discusión el artículo que propone en su informe la mayoría de la Comisión como artículo 5.º.

Usan de la palabra los señores Maza, Echenique e Hidalgo.

Cerrado el debate, se da por rechazado el artículo por asentimiento tácito.

Con el mismo asentimiento, se dan por rechazados los artículos que propone el mismo informe con los números 6.º y 7.º.

Se pone en discusión el artículo que opone el informe de la mayoría de la Comisión con el número 8.º.

Usa de la palabra el señor Cabero.

Puesto en votación, se da por rechazado.

Se pone en discusión el artículo 5.º del proyecto de ley de la Cámara de Diputados.

Usan de la palabra los señores Hidalgo, Zañartu, Cariola y Urzúa.

Los señores Maza y Cariola formulan indicación para cambiar las palabras “desocupados” o, por las palabras “desalquilados y”.

Usa de la palabra el señor Concha, quien formula indicación para cambiar las palabras “el tiempo”, por las palabras “los meses”.

Cerrado el debate, se aprueba el artículo con las modificaciones propuestas, por 11 votos contra 4 y 3 abstenciones.

Se pone en discusión la indicación formulada por el señor Marambio en la sesión 18.ª, para agregar el siguiente artículo nuevo:

“Las disposiciones de esta ley no serán aplicables a las propiedades en que el Fisco sea arrendador o arrendatario”.

Usa de la palabra el señor Echenique.

El señor Piwonka pide que se vote separadamente el caso en que el Fisco sea arrendador y el caso en que sea arrendatario.

Usan de la palabra los señores Marambio e Hidalgo.

Cerrado el debate, se acuerda votar la indicación excluyendo las palabras “o arrendatario”.

Votada en esta forma, resulta aprobada por 11 votos contra 5, habiéndose abstenido de votar el señor Presidente.

El señor Marambio retira su indicación en cuanto importaría agregar a la disposición aprobada las palabras “o arrendatario”.

El señor Marambio formula indicación para agregar un artículo que disponga que cuando se trate de rentas de arrendamiento que corresponden a plazos posteriores a la vigencia de la presente ley, pero que hayan sido pagadas anticipadamente, no se entenderán comprendidas en la rebaja que ella establece.

Usan de la palabra los señores Urzúa, Marambio y Echenique.

El señor Marambio formula indicación para que se agregue el siguiente artículo nuevo:

“No podrá pedirse la devolución de las rentas de arrendamientos que al entrar a regir esta ley estuvieren pagadas anticipadamente”.

Por siete votos contra cuatro y habiéndose

abstenido de votar el señor Presidente, se aprueba esta indicación.

El art. 6.º, se aprueba tácitamente en la forma propuesta por la Comisión.

Queda terminada la discusión del proyecto.

Su tenor es como sigue:

(Se copia)

PROYECTO DE LEY:

“**Artículo 1.º** — La renta de arrendamiento de los fundos, parcelas, chacras u otros predios rústicos, de las casas, departamentos, almacenes, piezas y otros predios urbanos, sea para establecimientos comerciales, industriales o viviendas, de los terrenos con mejoras destinadas a la habitación y de las mejoras mismas, será pagada, durante la vigencia de la presente ley, con una rebaja de un veinte por ciento (20%) con relación a la que el mismo arrendatario pagaba el 1.º de enero de 1931.

Esta rebaja será aplicable a los muebles, instalaciones, usos y, en general a todos los derechos con que se haya arrendado el inmueble.

“**Artículo 2.º**—Durante la vigencia de la presente ley, las propiedades dadas en arrendamiento pagarán sólo el ochenta por ciento (80%) de las contribuciones fiscales, municipales y de alcantarillado.

“**Artículo 3.º** — Durante los meses en que los predios urbanos estén desalquilados y no haya en ellos consumo de energía eléctrica, de gas o de agua potable, no podrán las empresas respectivas cobrar mínimun de servicio o arriendo de medidores.

“**Artículo 4.º** — Las disposiciones de esta ley no serán aplicables a las propiedades en que el Fisco sea arrendador.”

“**Artículo 5.º** — No podrá pedirse la devolución de las rentas de arrendamiento que al entrar a regir esta ley, estuvieren pagadas anticipadamente.

“**Artículo 6.º** — Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial, hasta el 31 de diciembre de 1931.

Por asentimiento unánime, se acuerda tramitarlo sin esperar la aprobación del acta. Se levanta la sesión.

CUENTA

Se dió cuenta:

1.º Del siguiente oficio de la Comisión designada para conocer de la admisibilidad de la acusación, presentada por don don Eulogio Rojas Mery, contra el Ministro de Guerra, don Carlos Vergara Montero:

Santiago, 29 de octubre de 1931.—Tengo el honor de comunicar a V.E. que la Comisión designada por sorteo para conocer de la acusación deducida ante el Honorable Senado por el señor Eulogio Rojas Mery en contra del Ministro de Guerra, señor Carlos Vergara Montero, ha procedido, con fecha de ayer, a constituirse y designado como Presidente al que suscribe.

Dios guarde a V.E.—Luis Alberto Cariola.

2.º De la siguiente solicitud de don Eulogio Rojas Mery:

Honorable Senado:

Eulogio Rojas Mery, en la acusación contra el Ministro de Guerra a V.E. digo: He tenido conocimiento de que la Honorable Comisión designada por el Honorable Senado para conocer mi acusación al Ministro de la Guerra, no se encuentra capacitada para recibir prueba, ni para investigar los hechos en que fundo dicha acusación, pues estima que el artículo 92 del Reglamento, aplicable al caso según el artículo 93, sólo la faculta para informar si la acusación es o nó aceptable.

Como yo no he sido apresado, ni mi diario diario "Libertad" clausurado con orden escrita del señor Ministro de la Guerra, que obra en mi poder, fácil es suponer que este

documento básico yo no lo he podido acompañar a mi acusación. Debo, pues, suplir ese documento con prueba testimonial y con los informes de los funcionarios que han intervenido en el acto delictuoso, por lo que: Al Honorable Senado suplico quiera conferir, por un acuerdo especial, a la referida Comisión las facultades generales investigadoras que el artículo 24 del reglamento confiere a las Comisiones permanentes del Honorable Senado.

Otrosí: Sin perjuicio de lo pedido a lo principal, ruego al Honorable Senado quiera acordar pedir los siguientes informes dirigiendo los correspondientes oficios: Primero: Al señor Ministro del Interior para que informe si el decretó mi prisión y la clausura del diario "Libertad" en la mañana del 5 de Septiembre último. Segundo: Al señor Ministro de la Guerra en igual sentido que el pedido anterior y Tercero: Al señor Director de la Escuela Militar para que diga de orden de qué autoridad me recibió en calidad de detenido en el establecimiento a su cargo, y para que remita al Honorable Senado el documento comprobatorio de mi dominio en el diario "Libertad", que está en su poder, conjuntamente con toda mi documentación personal y especies que he detallado en el otrosí de mi primera presentación.—E. Rojas Mery.

Debate

1. ACUSACION EN CONTRA DEL MINISTRO DE GUERRA SEÑOR VERGARA

El señor Maza.—Permítame el señor Presidente, con el asentimiento unánime de la sala, decir unas pocas palabras acerca de la solicitud del señor Rojas Mery, de que se acaba de dar cuenta.

La Comisión designada para conocer de la acusación a que esa solicitud se refiere, tiene de plazo hasta el lunes próximo, según entiendo, para emitir su informe, de manera

que si en esta sesión no se accede a los que pide el señor Rojas Mery, después no sería tiempo de hacerlo.

Por esto ruego a la Mesa que se sirva recabar el asentimiento unánime de la sala para acceder a lo que pide el solicitante, esto es que se pida informe a las autoridades que indica acerca de los hechos a que él se refiere.

El señor **Cabero** (Presidente.—Como la presente es sesión especial, se requiere el asentimiento unánime del Senado para tratar de esta materia.

Si no hay inconveniente, se destinarán algunos minutos a considerar este asunto.

Queda así acordado.

El señor **Cariola**.—¿Qué dice la solicitud?

El señor **Secretario**.—Dice así:

“Honorable Senado:

Eulogio Rojas Mery, en la acusación contra el Ministro de Guerra, a V. E. digo: He tenido conocimiento de que la Honorable Comisión designada por el Honorable Senado para conocer de mi acusación al Ministro de Guerra, no se encuentra capacitada para recibir prueba, ni para investigar los hechos en que fundo dicha acusación, pues estima que el artículo 92 del Reglamento, aplicable al caso según el artículo 93, sólo la faculta para informar si la acusación es o no aceptable

Como yo no he sido apresado, ni mi diario “Libertad” clausurado con orden escrita del señor Ministro de la Guerra, que obra en mi poder, fácil es suponer que este documento básico yo no lo he podido acompañar a mi acusación. Debo, pues, suplir ese documento con prueba testimonial y con los informes de los funcionarios que han intervenido en el acto de lictuoso, por lo que: Al Senado suplico quiera conferir, por un acuerdo especial, a la referida Comisión las facultades generales investigadoras que el artículo 24 del Reglamento confiere a las Comisiones permanentes del Honorable Senado.

Otrosí: Sin perjuicio de lo pedido a lo principal, ruego al Honorable Senado quiera acordar pedir los siguientes informes dirigiendo los correspondientes oficios: Primero: Al señor Ministro del Interior para que informe si él decretó mi prisión y la clausura

del diario “Libertad” en la mañana del 5 de Septiembre último. Segundo: Al señor Ministro de la Guerra en igual sentido que el pedido anterior, y Tercero: Al señor Director de la Escuela Militar para que diga de orden de qué autoridad me recibió en calidad de detenido en el establecimiento a su cargo, y para que remita al Honorable Senado el documento comprobatorio de mi dominio en el diario “Libertad”, que está en su poder, conjuntamente con toda mi documentación personal y especies que he detallado en el otrosí de mi primera presentación—**E. Rojas Mery.**”

El señor **Cariola**.—Según el inciso primero del artículo 92 del Reglamento del Senado, la Comisión designada para informar sobre esta acusación—Comisión que me hizo el honor de designarme su Presidente—debe hacerlo dentro de quinto día, pronunciándose sobre si la acusación debe ser aceptada o nó.

“Teranscurrido el plazo—dice el inciso segundo—haya o nó informado la Comisión, el Senado señalará una sesión inmediata, dentro de los tres días siguientes, para empezar a ocuparse de la acusación.”

Por consiguiente, la Comisión no puede hacer otra cosa que entrar a estudiar los antecedentes que tiene en su poder, para informar dentro del plazo en que debe hacerlo. Y si trascurriera ese plazo sin que la Comisión hubiera informado, el Senado tendría que entrar a conocer de la acusación y proceder en la forma que el Reglamento establece.

Es innecesario manifestar que la Comisión no podrá tomar en consideración sino los documentos que se le presenten antes de que expire el plazo dentro del cual debe informar; los que se presenten después no podremos tomarlos en cuenta, si hemos de atenernos a lo que establece la respectiva disposición reglamentaria.

El señor **Maza**.—En vista de esa circunstancia precisamente, el señor Roja Mery pide se otorguen a esta Comisión las facultades investigadoras que el Reglamento concede a sus Comisiones Permanentes, o bien que el Senado mismo solicite informe de las autoridades que indica sobre los sucesos a que se refiere en su presentación. El señor Rojas

Mery no dispone de otros medios para comprobar la efectividad de sus asertos, y quiere comprobarla en esa forma.

El señor **Cabero** (Presidente).—La misma Comisión que conoce de este asunto podría solicitar esos informes, o bien podrían ser pedidos por Secretaría a nombre del Honorable Senador que quiera hacer suya la petición del solicitante.

El señor **Maza**.—Yo hago mía la petición del señor Rojas Mery, señor Presidente.

El señor **Marambio**.—Creo que la primera de las peticiones que hace el solicitante tiene cierta gravedad. Esto de dar a la Comisión de que se trata facultad para hacer investigaciones y recibir pruebas, es algo que no me parece que podría resolverse por de pronto, pues es un punto que requiere algún estudio.

La segunda petición es para que se soliciten informes de ciertos funcionarios, el señor Ministro del Interior, el señor Ministro de Guerra y el Director de la Escuela Militar. Creo que no habría razón para negarse a esta petición, puesto que se trata de esclarecer una cuestión que está pendiente; lo que no me parece conveniente es que los informes se pidan sobre ciertos hechos determinados, pues lo natural es pedir a esas autoridades informes sobre todo lo que sepan acerca de los hechos de que se trata, y no sobre un solo punto determinado exclusivamente por la parte interesada.

El solicitante pide también que se dirija oficio al señor Director de la Escuela Militar pidiéndole que envíe al Senado varias especies que pertenecen al señor Rojas Mery y que que están en ese establecimiento. Debo hacer notar que hablo sobre esto después de imponerme de los antecedentes, de los cuales se desprende que, al llegar el señor Rojas Mery a la Escuela, se le pidió que entregara, para mientras permanecía en ella, ciertas especies que llevaba consigo, las cuales con posterioridad fueron puestas a su disposición, pero él no ha ido a retirarlas.

Puede ser que en esto haya habido un mal entendido o lo que se quiera, pero creo que no estaría bien que el Senado se constituyera en depositario de esos objetos, que entiendo son un reloj y una medalla, ni menos

que los pidiera por oficio para que fueran traídos aquí y entregados a su dueño. Considero que este papel no sería propio de esta corporación.

Creo por esto que los oficios que el solicitante pide que se dirijan a las autoridades que indica, no deben ser dirigidos a nombre del Senado.

El señor **Cabero** (Presidente).—Los oficios podrían enviarse a nombre de la Mesa, señor Senador, solicitando de las autoridades respectivas que se sirvan informar sobre los hechos que conozcan y a que se refiere el solicitante.

El señor **Maza**.—Y respecto de las especies, cuya retención constituye prueba material de que el señor Rojas Mery estuvo detenido, yo hago mía la petición relativa a que se solicite informe de la Dirección de la Escuela Militar acerca de la retención y guarda de dichas especies.

El señor **Cabero** (Presidente).—A nombre de Su Señoría, se solicitará informes del Ministerio del Interior, del señor Ministro de la Guerra y de la Dirección de la Escuela Militar acerca de los hechos a que se refiere el solicitante.

2.º ACUSACION EN CONTRA DEL EX-MINISTRO DE HACIENDA SEÑOR CASTRO RUIZ

El señor **Cabero** (Presidente).—Corresponde continuar conociendo de la acusación formulada por la Honorable Cámara de Diputados en contra del ex-Ministro de Hacienda señor Castro Ruiz.

Puede usar de la palabra el Honorable Diputado señor Quiroga.

El señor **Quiroga**, Don Littré. (Diputado).—Al continuar las observaciones con que el Honorable Diputado señor Muñoz Cornejo fundamentó en la sesión de ayer la acusación formulada por la Cámara de Diputados en contra del ex-Ministro de Hacienda señor Castro Ruiz, quiero comenzar por desvanecer un error de hecho en que incurrió el señor Castro Ruiz al sostener en su defensa que la ampliación de la acusación había sido presentada fuera de término. El anticipó su opinión en el sentido de que seguramente por

esa causa la Cámara de Diputados no se ha en el interior o al exterior, no noticias o informaciones tendenciosas o falsas, destinadas a producir o a introducir desconfianza o perturbaciones en el orden, tranquilidad y seguridad del país, en el régimen monetario, o en la estabilidad de los valores y efectos públicos.

El acusado ha incurrido en un error, porque la ampliación fué presentada en la misma fecha de la acusación y fué también aceptada por la Honorable Cámara de Diputados.

No es posible, en los momentos actuales, interpretar la voluntad de la Corporación acusadora en el sentido de que se basa para su aceptación en el texto del primer documento y no en el texto del documento complementario o ampliación de la acusación.

Correspondería entonces, señor Presidente, para proseguir la acusación que empezó en la sesión de ayer el Honorable señor Muñoz Cornejo, examinar los puntos básicos de esa ampliación, que comienza por indicar que el señor Castro Ruiz infringió la ley núm. 4945 en diversas formas, y es la primera de ellas, la de haber autorizado con su firma unas modificaciones de nuestra Código Penal y una ampliación del alcance que tienen las reglas establecidas en una legislación especial, como es la dictada para juzgar los delitos contra la seguridad interior del Estado.

El señor Castro Ruiz consintió en dar el pase al Decreto con fuerza de ley núm. 143 de 5 de mayo de 1931, que dispone lo siguiente

Teniendo presente:

1.º Que es deber fundamental del Estado, tomar todas las medidas que las circunstancias aconsejen, a fin de propender al bien común y asegurar el éxito de las disposiciones de orden administrativo y económico que dicte;

2.º Que en tales condiciones, es necesario impedir y sancionar todas aquellas actividades destinadas a producir desconfianza o intranquilidad o a lesionar el valor fiduciario de la moneda u otros valores y efectos públicos; y

Vistas las facultades que me confiere la ley núm. 4945 de 6 de febrero de 1931,

DECRETO:

Cometen delito contra la seguridad interior del Estado, los que de palabra, por escrito, mediante publicaciones, comunicaciones telegráficas, radiotelegráficas, cablegráficas, telefónicas, radiodifusión, o por cualquier otro medio, propaguen o envíen

informaciones tendenciosas o falsas, destinadas a producir o a introducir desconfianza o perturbaciones en el orden, tranquilidad y seguridad del país, en el régimen monetario, o en la estabilidad de los valores y efectos públicos.

Los autores de este delito, sufrirán la pena de extrañamiento menor en sus grados medio a máximo.

Los juicios a que dé origen la aplicación del presente decreto con fuerza de ley, se sujetarán al procedimiento especial contemplado en la ley núm. 4935, de 24 de enero del año en curso."

Señor Presidente, que el texto de la Ley 4945 no autorizaba al Ejecutivo para ampliar en esta forma las facultades extraordinarias, lo dejó establecido en forma inequívoca, no tan sólo su historia, sino la expresión misma con que el Legislador quiso puntualizar el alcance de estas disposiciones. Por eso dijo:

"Se autoriza al Presidente de la República hasta el 21 de Mayo del presente año, para dictar todas las disposiciones legales de carácter **administrativo o económico** que exiga la buena marcha del Estado."

Hablo a una corporación de hombres doctos y no necesito decir una palabra más para que se comprenda que cuando el señor Ministro señor Castro Ruiz se permitió poner su firma a un Decreto-Ley que creaba delitos no contemplados en nuestra legislación positiva; que cuando establecía una penalidad no contemplada en nuestro Código Penal; cuando sometía arbitrariamente a los posibles responsables de estos delitos a una ley particularmente dictada para casos perfectamente determinados, como son los delitos contra la seguridad interior del Estado; cuando todo esto hacía el ex-Ministro de Hacienda, señor Castro Ruiz, faltaba abiertamente a la propia ley que él invocaba como fundamento para estampar su firma en el decreto-ley 143.

Pero el ex-Ministro de Hacienda cree que es posible justificarse ante sus jueces, y dice en su defensa: "Su derogación está en manos del Congreso, si cree que no responde al interés nacional"

De manera que el acusado desconoce la responsabilidad que le imponía su condición de Ministro de Estado; desconoce que, según el artículo 76 de la Constitución, cada Ministro es responsable personalmente de los actos que ejecuta, y solidariamente de los que suscribe con los otros Ministros; desconoce que un Ministro compromete la fe pública, que es el representante del Jefe Supremo de la nación, y que no puede llegar más allá de donde la ley se lo permite.

El señor Castro Ruiz imagina que ha sido posible dictar, en la amplitud y diversidad más completa, toda clase de decretos-leyes, y que la responsabilidad que constitucional y moralmente le corresponde, no es suya, pues el responsable es el Congreso que no ha derogado una ley que estima ilegítimamente dictada.

Hemos responsabilizado al ex-Ministro de Hacienda, señor Castro Ruiz, por una segunda infracción a la misma ley 4954, en cuanto ha dado su visto bueno, necesario según el artículo 2.º de esa misma ley, a disposiciones de funcionarios públicos y no de Ministros de Estado, y expresamente hemos manifestado en la ampliación de la acusación, que el señor Castro Ruiz se sirvió autorizar decretos expedidos por un funcionario administrativo de carácter o de funciones perfectamente definidas en las leyes y decretos que rigen el manejo de la Dirección de Obras Públicas.

El señor ex-Ministro de Hacienda cree que desvanece este cargo al sostener que se limitó a acogerse a la disposición del art. 2.º del decreto de 20 de agosto de 1930, que organizó la dirección de Obras Públicas, que dice así:

“La Dirección de Obras Públicas estará a cargo de un Director General que dependerá directamente el Presidente de la República, el cual tendrá el carácter de Ministro de Estado, etc..”

Se olvida el señor Castro Ruiz que según el artículo 73 de la Carta Fundamental el número de los Ministros y de sus respectivos departamentos será determinado por ley, y ha imaginado, así parece, que un decreto expedido por el Presidente de la República, en uso de su facultad para admi-

nistrar el Estado, era suficiente para que otro Ministro, en uso de una facultad extraordinaria, especial, pudiera otorgar a quel funcionario el carácter de Ministro de Estado.

Por consiguiente, la defensa del señor Castro Ruiz estima que si por error de apreciación o por setimarlo así conveniente para la administración pública, en decreto legítimamente dictado por el Presidente de la República se dispusiera que el Director General de Correos, por ejemplo, podía tener atribuciones independientes, esta ley 4954 habría bastado para dar a aquel funcionario el carácter de Ministro de Estado, a espaldas, podría decir, del artículo 73 de la Constitución.

Este acto que ha ejecutado el señor Castro Ruiz al sobrepasar hasta este límite las atribuciones que le estaban concedidas, importa la comisión de un delito que está contemplado en el artículo 221º del Código de Procedimiento Civil, que dice:

“El empleado público que dictare reglamentos generales o disposiciones generales excediendo sus atribuciones, será castigado. etc.

Hemos manifestado, también, que, a nuestro juicio, la responsabilidad del señor Castro Ruiz llega asimismo a la infracción de los artículos 217 y 218 del Código Penal .

El primero de estos artículos dice como sigue:

“Art. 217.—El empleado público que continuare desempeñando su empleo, cargo o comisión después de que debiere cesar conforme a las leyes, reglamentos o disposiciones especiales de su ramo respectivo, será castigado con las penas de inhabilitación especial temporal para el cargo u oficio en su grado mínimo y multa de ciento a trescientos pesos.”

Nosotros sostenemos que el señor Castro Ruiz terminó su desgraciado paso por la administración pública, el día 13 de Mayo. Nos fundamos para sostenerlo en el hecho de que el decreto de aceptación de la renuncia y de nombramiento del señor Rodolfo Jaramillo para ocupar la cartera de Hacienda, son de fecha 14 del mismo mes. Y es notorio que en los diarios de 15 de mayo se publicó la noticia de que a las 11.½ de la mañana del día 14 había prestado juramento el señor Jaramillo,

hecho que ponía legal y administrativamente término a las funciones del ex-Ministro, señor Castro Ruiz.

Hemos indicado en el cuerpo de la ampliación de la acusación una serie reducida de decretos firmados por el señor Castro Ruiz con fechas 15, 16 y 20 de mayo.

El señor Castro Ruiz ha creído de su deber o de su conveniencia imaginar que bastaba decir al Honorable Senado, como lo ha expresado en su exposición, que ha habido error de copia en las fechas y números de los decretos 46 y 330, para que el Honorable Senado no considere responsable al ex-funcionario por el hecho de haber ejercitado indebidamente sus funciones o usurpado las que correspondían al señor Jaramillo.

Voy a aceptar en hipótesis, señor Presidente, el hecho de que los decretos números 46 y 330 hayan sido en realidad numerados y fechados con error. Pero, en cambio, señor Presidente, vuelvo a confirmar cuanto exponemos en la acusación acerca de que los Decretos núms. 185, 195, 212, 228, 237, 239, 241 y 244 llevan fecha 15 de mayo, en circunstancias que entre éstos figuran nada menos que el que organiza y da carácter legal a la Empresa Periodística "La Nación" y el que se refiere a los Servicios Eléctricos.

El señor Ministro da como explicación una serie de detalles que, a su juicio, harían justificable la intervención que él tuvo y la ninguna delictuosidad de esa intervención. Atribuye la responsabilidad del hecho de haber echado en 15, 16 y 20 de mayo algunos decretos que llevan su firma, a la manera poco cuidadosa en que se hacen los trámites de estas resoluciones. =Pero, señor Presidente me parece que esta es una cuestión que seguramente podrá y deberá dilucidar el acusado en el momento de comparecer ante la justicia ordinaria y no creo que el Honorable Senado, llamado a juzgar como Jurado, pueda desentenderse de la confusión que hace el acusado y pueda desentenderse de lo que dispone el artículo 1669 del Código Civil, según el cual esas resoluciones supremas, esos decretos-leyes, son instrumentos públicos y hacen plena fe en cuanto a su fecha, en conformidad al artículo 1700 del mismo cuerpo de leyes.

En estas condiciones, señor Presidente, me parece que el único camino que corresponde es que el acusado, cuando llegue ante la justicia ordinaria, exponga si hubo o no error. Entretanto, el hecho aparece comprobado y confesado.

De seguir el criterio del acusado, no podría la justicia saber las fechas en que el Ejecutivo declara derechos, extingue otros, crea responsabilidades o termina con ellas. No podría considerarse el art. 217 del Código Penal, que resultaría inoficioso y se haría bien, en consecuencia, con borrarlo de nuestra legislación penal. Inútil sería también el artículo 218 del mismo Código.

Si el Honorable Senado lo estima conveniente, podría hacer, en un instante, la comprobación de los hechos con sólo hacer interrogar en la forma que quisiera el personal de Toma de Razón. Allí encontrará la verdad de las afirmaciones hechas al ampliar la acusación.

Hemos ampliado también la acusación, señor Presidente, en cuanto se refiere a la promulgación maliciosa de Decretos-Leyes promulgados prácticamente por medios irregulares.

El señor Castro Ruiz reconoce el hecho, pero se excepciona diciendo que estos actos fueron ejecutados con posterioridad al desempeño de su cargo de Ministro de Hacienda. El Senado puede comprender de sobra lo que esto significa, pero no puede el Senado desentenderse, como jurado, de la importancia que tiene este hecho y de la responsabilidad que puede corresponderle por comprometer gravemente a la nación misma, toda vez que en los mismos instantes en que estamos produciendo estas actuaciones para responsabilizar al ex señor Ministro, los intereses fiscales se encuentran gravemente amenazados en la discusión pendiente en estos momentos de los destinos debe dárse a las inversiones hechas en el diario La Nación creada bajo la iniciativa del señor Castro Ruiz por medio de un Decreto-Ley; y en las esferas de Gobierno se discute acerca de los derechos que otro Decreto Ley del señor Cas-

tro Ruiz que creó la Dirección de los Servicios Eléctricos.

La Carta Fundamental, señor Presidente, dispone que en las funciones que van a desempeñar, los señores Senadores habrán de proceder como jurados; habrán de formarse ante todo conciencia, una conciencia personal antes que una conciencia jurídica.

La responsabilidad del señor Ministro, que nosotros perseguimos, es ante todo una cuestión de carácter moral que abra la puerta para hacer afectiva la responsabilidad penal. Y cabe entonces preguntarse si será posible aceptar la excusa del Señor Ministro cuando él dice que no tuvo más pensamiento que ajustarse al interés de respetar las leyes de cumplir esta ley.

Señor Presidente, si se tratara de un ex funcionario arrancado a la vulgaridad ambiente, pudiera creerse en la buena fe del señor Castro Ruiz; pero el honorable señor Castro Ruiz ha tenido la bondad de revelar a los miembros de la Honorable Cámara de Diputados que no es ese el caso y que, felizmente, sus condiciones eran las de un hombre culto que se preciaba de serlo.

Por esas actas de las sesiones que celebró la Comisión de Legislación y Justicia con la concurrencia del Honorable señor Castro R., manifiestâ el señor ex Ministro lo siguiente: "Hombre de derecho, mi educación ha encarnado en mí el respeto a las leyes, y, en especial, a la Carta Fundamental del Estado".

Vamos a ver, señor Presidente, que explicación de conjunto dá, a lo que nosotros llamamos arbitrariedades delictuosas, este ex funcionario público que se atribuye así mismo la condición de hombre de derecho.

Resumiendo, para no fatigar la atención del honorable Senado, resumiré lo que dice el señor Castro Ruiz en los fundamentos de su defensa. Me permitirán los señores Senadores que lea estos fundamentos, porque los creo de una importancia decisiva a fin de que cada uno de

los jueces pueda formarse plena conciencia, expresa lo siguiente: "Tranferida la facultad legislativa al Ejecutivo, éste, como el Congreso mismo, podía caer en el error de dictar una ley que doctrinalmente se estimara en desacuerdo con ciertos preceptos constitucionales, "Su calidez podría ser discutida, y el Congreso, con mejor acuerdo, derogarla".

Más adelante agrega: "Pero nadie podrá sostener que al dictarla, ese Ejecutivo o ese Congreso había cometido un delito, y precisamente los recursos constitucional de la acusación está destinado a castigar un delito cometido por el funcionario y no su concepto errado del interés social que él cree servir en calidad de legislador".

Agreea en seguida: "Fué preciso arbitrar rápidamente nuevos recursos. El Congreso Nacional estaba cerrado y **no había otro camino** que el de usar las facultades extraordinarias para encarar una situación imprevista".

Y dice después: "Yo debí resolver la disyuntiva de dejar se produjera la paralización de los pagos del Estado, sin arbitrar los recursos necesarios para evitarlo, o **respetar mi promesa** hecha al Congreso cuando la situación en que sobrevino no se preveía con tan graves caracteres. Me pareció que era mi deber encarar el problema, **sin consideración a declaraciones personales**, que nunca pueden mantenerse cuando con ello se perjudica el interés nacional.

Me parece habrá concenso en estimar que las facultades que se otorgaron al Ejecutivo en la fatal ley 4945, no fueron sino dificultades especiales, transitorias y extraordinarias, para dictar disposiciones de carácter económico o administrativo.

Por eso acusamos al señor Castro Ruiz, porque excedió con malicia las facultades que se otorgaron, las excedió a pesar de las limitaciones que el propio acusado se impuso en la discusión de esta ley. Lo acusamos porque habiendo expresado, tanto el señor Castro Ruiz como el señor Torreblanca, que esta ley importaba una suprema manifestación de confianza al

Ejecutivo, el señor Castro Ruiz burló esa confianza.

Nosotros no hemos venido a discutir acerca de la legalidad de cada una de estas leyes, o sobre su conveniencia inmediata; hemos venido a decir al Honorable Senado que cuando un funcionario público llamado Ministro de Estado ha manifestado al Congreso, al cual le pidió facultades, que se encuadrará dentro de ellas, y las excede, no sólo ha burlado la parte moral de la cuestión, sino que ha faltado al cumplimiento de su juramento de respetar la Constitución y la ley.

El señor Castro Ruiz hizo en la Comisión de la Cámara de Diputados declaraciones de carácter definitivo, y se expresó en los siguientes términos:

El señor Quiroga (Diputado).—“En estos últimos días, miembros del Senado y de la Cámara de Diputados me han visitado para manifestarme que en fuentes que no es difícil de identificar, se ha hecho circular el rumor de que el Gobierno ha pedido estas facultades: 1.º para introducir modificaciones en la estructura jurídica y económica del Banco Central, y 2.º para dar la garantía del Estado a las obligaciones que contraiga la Compañía Salitrera de Chile.

Ambas afirmaciones son enteramente inexactas y están destinadas a sembrar desconfianza que es el método irresponsable con que los adversarios del Gobierno tratan de desacreditarlo, olvidando que el Gobierno y el país se identifican en el exterior.

Puedo declarar en nombre del Jefe del Estado que estas facultades ni pueden afectar la independencia en que los diversos poderes públicos desarrollan sus funciones ni ellas han sido solicitadas teniendo en vista cambio alguno en la Institución que ha sido el baluarte de la moneda en este período crítico, ni el otorgamiento de una responsabilidad que el Congreso dejó claramente establecido no podía afectar al Estado”.

No tengo inconveniente alguno para que estas declaraciones sean incorporadas en

el informe de vuestra Comisión, como antecedente fundamental del voto favorable que, estoy cierto, el Congreso dará a la ley.

Dentro del régimen presidencial los Ministros de Estado no concurren al Congreso, de manera que la inteligencia dada por éste al pensamiento que determina un mensaje del Ejecutivo en las diversas Comisiones, incorporadas en el informe respectivo, constituye la historia misma de la ley dictada”.

Se excusa el señor Castro Ruiz manifestando que estaba cerrado el Parlamento y no quedaba otro camino para llenar los fines de Gobierno que el perseguía, que usar las Facultades Extrarodinarias, a fin de resolver situaciones nuevas que se habían producido con posterioridad a la dictación de esa ley.

El argumento, señor Presidente, me parece que no está a la altura del Honorable Senado. El señor Castro Ruiz ha carecido de derecho para manifestar a esta Corporación que no había posibilidad material ni legal de obtener la autorización que legítimamente necesitaba, para estas resoluciones que él consideraba indispensables para el buen ejercicio financiero del Estado.

En las sesiones de las Comisiones quedó expresamente establecido que todos y cada uno de los miembros de estas Comisiones, manifestamos al Poder Ejecutivo la voluntad decidida de prestarle el concurso más amplio al Gobierno en sus resoluciones. Y no es esta una simple apreciación mía, señor Presidente, son hechos que constan de la historia fidedigna de la ley 4945.

Interrogado, señor Presidente el señor Castro Ruiz por el Diputado por Valdivia, acerca de si no encontraba una forma más legítima para armarse, diré, de facultades extraordinarias y de rapidéz, contestó que su experiencia comercial le indicaba que, a veces, el transcurso de dos, cuatro o seis días podía hacer peligrar un negocio conveniente para el Estado. Se dijo, entonces, al señor Castro Ruiz: Si el

señor Ministro busca rapidez en el despacho de los asuntos que estima urgentes, podría encontrarla si gasta algunos minutos en conversar con los señores Opazo y Montecinos, Presidente del Senado y de la Cámara de Diputados respectivamente. Ellos le informarán que todo el Congreso tiene voluntad de trabajar cuanto sea necesario, prorrogando el período extraordinario.

Opiniones análogas manifestaron los señores Pedro Salinas y Cárlos Estévez.

A mi juicio, señor Presidente, el señor Castro Ruiz no ha tenido derecho para decir a esta corporación, que va a juzgar sus actos, que no tenía otro medio que violar la ley, en atención a que el Parlamento estaba en receso. No tenía derecho, repito, para no decir la estricta verdad.

El honorable Senado sabe, porque ayer lo dijo el honorable señor Muñoz Cornejo, que hay una nota oficial enviada por esta corporación a S. E. el Presidente de la República, en la cual se consignan las declaraciones que vertió el señor Castro Ruiz en la Comisión, y según las cuales no crearía nuevas contribuciones ni alteraría la constitución de la Sociedad de Salitre de Chile.

El señor Ministro creyó, entonces, que entre cumplir la palabra que no era dada personalmente, sino que era palabra dada oficialmente a nombre del Jefe del Estado al Poder Legislativo, entre cumplir la palabra dada y hacer los pagos, prefirió faltar a la palabra.

¡Un Ministro de Estado de Chile declara en un documento, destinado a ser conocido por sus jueces, que prefirió ser perjuro ante el Parlamento de Chile, antes de recurrir a los medios legítimos que tenía para realizar esos pagos!

Si esto no es, honorable Senado, confesar una pobreza moral completa y una irrespetabilidad, jamás conocida en el país yo no sé qué será.

Pero, me parece que cuando se habla a la conciencia de hombres capaces de apreciar lo que es para un país el respeto

constante que los gobernantes deben al derecho y a la Constitución, es una palabra acusadora para sí mismo la que el ex-Ministro ha pronunciado al decir: falté a la declaración que yo hice al Parlamento; falté, también, a la que había hecho como Ministro de Estado.

Es útil, honorable Senado, para apreciar mejor el papel que va a desempeñar esta alta Corporación, recordar que ha cambiado el concepto constitucional en cuanto a algunas funciones que deben desempeñar los Ministros de Estado. Es útil, también, honorable Presidente, hacer constar, ya que es ésta la primera vez que va a entrar en vigencia la Constitución del 25, las funciones que van a ser desempeñadas por el honorable Senado.

El primitivo artículo de la Carta Fundamental decía: "El Senado juzgará al Ministro acusado ejercitando un poder discrecional, ya sea para caracterizar el delito, ya sea para decretar la pena".

"De la sentencia que pronunciare el honorable Senador no habrá apelación ni recurso alguno".

La reforma constitucional del año 74 quitó a este precepto su carácter de draconiano rigor, y la reforma lo deja establecido así: El Senado juzgará al Ministro y resolverá como jurado, y se limitará a declarar si el acusado es o no culpable del delito o abuso de poder que se le imputa".

Finalmente, la Constitución actual modificó todavía el precepto y dijo: "El Senado resolverá como jurado, (quitó la palabra "juzgará") y se limitará a declarar si el acusado es o no culpable, etc."

Hay pues, un manifiesto propósito, una línea clara en estas disposiciones de la ley fundamental. El legislador, que en un principio quiso que el Senado apreciara la existencia de los hechos delictuosos e impusiera la pena en su calidad de soberano absoluto, fué modificando el concepto; creyó conveniente que cuando un juez tenía que dar las sanciones morales y las sanciones de la ley positiva a la vez, per-

diera poco a poco este carácter demasiado amplio y dejara a la justicia ordinaria el papel de aplicar las disposiciones del Código Penal y al Senado en su calidad de juez moral.

Finalmente, hemos llegado a la situación en que el juicio es sencillamente de un solo aspecto. Del absolutismo completo hemos pasado a la mera sanción moral.

Recuerdo a este respecto una anécdota:

Un defensor de leyes y libertades de Castilla, Juan Martín el Empeinado, recibió recados amenazadores de Fernando VII.

Entonces él escribió su pensamiento: dijo "que Juan Martín había jurado cumplir la Constitución y que debía acatarla; que si el Rey la quería desacatar debió haber empezado por no jurarla".

Yo recuerdo esto, porque me parece una manera muy precisa, literariamente deliciosa, de expresar un concepto que yo quisiera estuviera grabado en la mente de cada uno de los señores jueces, esto es, el concepto del sentimiento del derecho.

Señor, ninguna sociedad puede vivir o merecer el respeto de tal si los ciudadanos no adquieren la cultura bastante para tener este sentimiento del derecho que nos obliga, que nos pone irritados cuando se quebranta la justicia, cuando el hombre abusa de sus fuerzas, cuando el hombre no sabe respetar ni las leyes escritas, ni las leyes de la moral social.

Un autor Shering, que "para un Estado que quiere ser considerado como fuerte e inquebrantable en el exterior, no existe bien más digno de conservación y de estima que el sentimiento del Derecho".

Este sentimiento, señores, es el origen único de la presente acusación.

Nosotros, señor Presidente, no tenemos ninguna vinculación con el acusado.

Nosotros venimos aquí con el ánimo de buscar en los señores Senadores una cooperación para el establecimiento en Chile de este sentimiento.

La Dictadura ha quebrantado los principios y con ello ha hecho un mal mucho más grande al país que todos los daños ma-

teriales que estamos sufriendo; ha hecho hecho perder el amor y el respeto a la ley.

Nosotros queremos que el país sepa que las corporaciones que tienen intervención directa y definitiva en la formación de las leyes tienen también intervención directa y definitiva y eficaz cuando se trata de sancionar el atropello que se comete contra ellas por los más altos personajes.

Nosotros sabemos bien que en cada uno de los señores jueces que me escuchan hay un hombre cuya piedad parece alzarse en favor del acusado, pero creemos que, en interés del país, hay un bien que hacer: considerar que no se puede, por piedad a los hombres, manifestar perdón a los que no tuvieron piedad para con la República.

He terminado, señor Presidente.

Prolongados aplausos en tribunas y galerías.

El señor Cabero (Presidente).—Se declara cerrado el debate y se fija para la votación, el día lunes próximo, a las cinco de la tarde.

Se suspende la sesión.

MODIFICACIONES AL IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO A LA RENTA

El señor Cabero (Presidente).—Continúa la sesión.

Corresponde ocuparse del proyecto de ley que modifica algunas disposiciones referentes al impuesto global complementario a la renta.

En discusión general el proyecto.

El señor Zañartu.—Debo confesar una culpa: puse mi firma al informe favorable a este proyecto remitido por la Comisión de Agricultura, de la cual soy miembro. Cuando una persona confiesa sus culpas, es perdonado; de ahí que empiezo a pedir que se me perdone este deslizo de haber suscrito este informe.

Digo esto, porque cuando este asunto figuraba ya en la tabla, me han hecho algunas observaciones que me movieron

a estudiar nuevamente esta materia, y he llegado al convencimiento de que este proyecto no puede ser despachado aquí en el Senado en la forma rápida que lo hizo la Comisión informante.

Por estas circunstancias rogaría al Honorable Senado que voiviera este proyecto a comisión por pocos días, petición que fundaría en varias razones poderosas, que no doy inmediatamente para no ocupar tiempo a la Sala, a menos que mi indicación encuentre oposición de parte de algunos de mis honorables colegas.

No desconozco que la indicación que formulo procedería en la discusión particular de este proyecto, pero creo que aprovecharíamos mejor nuestro tiempo si se aceptara por unanimidad mi petición.

El señor **Cabero** (Presidente). — En verdad, la indicación que formula S. S. solo puede votarse después de aprobado en general el proyecto, lo que no importa más que aceptar la idea de legislar sobre esta materia.

El señor **Zañartu**.—Algunos de mis honorables colegas me piden privadamente que dé las razones en que me fundo para hacer la indicación formulada; así lo haré.

Para nadie es un misterio la situación difícil que atraviesa el país. Sabemos que los jornales han bajado enormemente; que en muchas partes del país han cesado ya las labores agrícolas, lo que hace que, en realidad, el número de desocupados sea muy superior al que fijan las estadísticas; que los sueldos de los empleados públicos han sufrido una disminución; que los empleados particulares también han sufrido rebajas; que un gran número de individuos se encuentran cesantes en las calles, sin ocupación alguna. Pues bien, en estos momentos, se trae ante la Cámara un proyecto de rebaja de las contribuciones que deben pagar las grandes fortunas, las grandes rentas.

El proyecto que está en discusión empieza por derogar una de las disposiciones del Decreto con fuerza de ley Núm. 119; en seguida, eleva, de diez a veinte mil pe-

sos, la renta mínima imponible con la contribución de que aquí se trata, y más adelante se modifica la escala fijada por el decreto-ley citado, para ir elevando el porcentaje de la misma contribución en forma que a una renta superior a un millón quinientos mil pesos se le aplicaba a una contribución de trescientos mil pesos, que considero muy justa porque, al fin y al cabo, con más de un millón de pesos anuales vive muy bien cualquiera persona, y aún puede entregar una cantidad apreciable para ir formando el capital nacional.

El señor **Hidalgo**.—Lo justo sería que en el caso que indica S. S. se cobraran quinientos mil pesos de contribución.

El señor **Zañartu**.—Luego, en este momento, en que todo el mundo ve disminuir sus rentas, en que al Estado le ocurre lo mismo, no parecería ni remotamente justificado que dictáramos una ley que favoreciera a las grandes rentas. De acuerdo con estas ideas, yo debiera oponerme a este proyecto y pedir que dejáramos vigente lo actual; pero no lo hago porque hay errores en la apreciación de algunas rentas, como son las que aparecen incluidas en las categorías del comercio y de la propiedad territorial, que no son efectivas sino supuestas.

En efecto, se calcula que sobre el capital respectivo, el individuo tiene una renta de 6%, y sobre esa renta se aplica el impuesto global, como si realmente tal renta existiera y no fuera ficticia, como lo es. De aquí que al hacer el cálculo de esa entrada global, se incurre en un grave error, hasta llegar a cobrar contribución a personas que no han tenido renta alguna, sino que al contrario, posiblemente pérdidas.

Por esto creo que es conveniente volver el proyecto a Comisión, para que se estudie más a fondo, y se vea la manera de calcular la entrada global en una forma que corresponda a lo que efectivamente es, pues así nadie podrá tener escrúpulos para que se aplique este impuesto en la forma progresiva establecida en el de-

creto-ley 119, o con pequeñas modificaciones.

Confío en que estas breves explicaciones habrán de llevar a mis honorables colegas al convencimiento que es necesario volver este proyecto a Comisión.

El señor **Barros Jara**.—El proyecto en discusión va a beneficiar a los contribuyentes, y de ninguna manera agravará la actual situación del país.

El impuesto global se paga sobre el exceso de la renta después de descontada cierta suma que se determina, la cual no es imponible.

Por lo que toca al impuesto territorial, los imponentes están obligados a pagar una contribución que se estima sobre la base de que los propietarios deben obtener una renta mínima de 6% del valor de la propiedad, utilidad que no han obtenido en los últimos tiempos, debido a la crisis que azota al país. Sin embargo, a principios de este año, el entonces Ministro de Hacienda señor Castro Ruiz, aumentó ese porcentaje del impuesto global complementario en un tanto por ciento más: de manera que hoy, cuando los trabajos de la agricultura no producen el seis por ciento de utilidad de los capitales invertidos, en vez de rebajarse el impuesto, se ha aumentado.

Por eso, en el artículo 4.º del proyecto en discusión, se establece que durante el mes de Noviembre próximo no se pagará el impuesto en la proporción aumentada por el ex-Ministro señor Castro Ruiz, sino en la forma que existía antes.

Otros de los puntos de este proyecto que ha merecido observaciones es el que se relaciona con el aumento del monto de la renta no imponible de diez a veinte mil pesos.

¿Qué fundamento se han aducido para hacer esta modificación en el monto de la renta imponible? Se ha manifestado que la aplicación de esta contribución a rentas inferiores a veinte mil pesos es anti-económica, porque para su cobro se necesita una cantidad enorme de empleados, cuyos sueldos en el hecho consu-

men una cantidad muy superior al monto de las contribuciones que se recaudan sobre esa base.

Si no se despacha este proyecto antes del 1.º de Noviembre, las contribuciones que deben pagarse en el próximo mes se cobrarán en la proporción fijada por el ex-Ministro de Hacienda señor Castro Ruiz.

Por lo demás, la escala fijada para el cobre de este impuesto solo se ha modificado de acuerdo con la idea de aumentar a 20.000 pesos la renta mínima imponible.

Estoy de acuerdo con las observaciones formuladas por el honorable señor Zañartu, de que no es posible seguir cobrando este impuesto en la forma que hoy se hace a los que realmente no tienen grandes rentas, y que éstas últimas pueden soportar una fuerte contribución; pero ésta no se puede aumentar en forma exagerada, porque los capitales son muy recelosos y en cuanto se sienten gravados en exceso salen del país.

Sin no fuera por la urgencia que hay en despachar este proyecto, no observaría la indicación que ha formulado el honorable señor Zañartu, pues creo que pueden hacerse modificaciones beneficiosas para todos; pero creo que muy bien podría hacerse eso durante la discusión particular, sin volver el proyecto a comisión. También podrían hacerse las enmiendas del caso en otro proyecto que podría discutirse pronto.

El señor **Midalgo**. — Concurro plenamente con las observaciones hechas por el honorable señor Zañartu en orden a la inconveniencia de despachar con tanta facilidad proyectos que se les da carácter de inocentes, como éste, que al decir el honorable señor Barros Jara, no tiene más importancia que elevar la renta no imponible de 10 a 20.000 pesos; pero que, en realidad, tienen proyecciones mucho mayores.

Hay una manifiesta inconveniencia en traer estos proyectos, en momentos en que la gente se muera de hambre en todo el país, para que las grandes rentas

aparezcan liberándose de parte de la contribución establecida. Y eso es lo que significa este proyecto; como voy a demostrarlo. En el instante en que vivimos representaba \$ 300.000, hoy representa \$ 600.000 o más. Esto lo saben bien mis honorables colegas, porque el quebrantamiento de la situación económica hace que el valor adquisitivo del dinero se duplique o triplique. Tan es así, que se ha producido el fenómeno de que el que tiene disponibles \$ 200.000, puede hoy comprar por esa suma un fundo que antes valía un millón o un millón y medio de pesos.

¿En esta situación, será posible, será justo, que se rebaje la contribución a las grandes rentas, a las que deben aportar su ayuda para salir de la crisis económica en que se encuentra el país? Nó, señor Presidente.

Por esto, me parece que sería conveniente que este proyecto volviera a Comisión y mientras tanto, podríamos ocuparnos de otro de los que figuran en la tabla, que no tienen los caracteres de éste. De otro modo nos exponemos a perder esta sesión, ya que para defender los intereses que algunos creemos se encuentran amagados con él, habrá que echar mano de recursos que talvez no sean convenientes, porque con ello solo se consigue perturbar los debates; como es el acogerse a las disposiciones reglamentarias para obligar al Senado a oír discursos de una hora o más.

El argumento dado por el Honorable señor Barros para probar la urgencia que hay en despachar hoy este proyecto, porque desde el 1.º de Noviembre próximo se empezará a cobrar la contribución que se trata de modificar, se refuta fácilmente manifestando que, por lo general, nadie paga en los primeros días, y menos ocurrirá esto ahora porque, incuestionablemente los contribuyentes de todo el país están pendientes del despacho de este proyecto, y retardarán el pago más de lo corriente; pues no es de creer que esto se haga cuando la expectativa del despacho

de un proyecto de ley que va a mejorar las condiciones del contribuyente.

Por lo tanto, este argumento del Honorable señor Barros Jara, sin dejar de ser un argumento, no lo es convincente y, por lo tanto la urgencia del despacho del proyecto no aparece justificada.

Lo más interesante, por ahora, es considerar la situación económica en la forma que lo ha enunciado el honorable señor Zañartu; y no permitir que, en los momentos en que el mundo se debate en una crisis enorme, los que tiene grandes rentas para contribuir a mitigar en algo esa situación que afecta tan hondamente al país, se eliminen de cumplir con este deber, mediante la liberación que el Congreso, con ánimo ligero, les otorgaría de parte de sus contribuciones.

Por estas consideraciones, uno mi voto al del honorable señor Zañartu para que este proyecto vuelva a Comisión.

El señor **Ochagavía**.—Creo, señor Presidente, que los honorables señores Zañartu y Barros Jara coinciden en ciertas apreciaciones que pueden llevarnos a una solución unánime.

Ha insinuado el honorable señor Zañartu que vuelva el proyecto a comisión, para que ésta estudie algunas modificaciones que pueden hacerse. Por su parte, el honorable señor Barros Jara reconoce que no es justo dar por establecido que ciertos contribuyentes obtienen un 6% de interés sobre sus capitales, pues atendido la crisis de los negocios y la disminución de precio de los productos tal utilidad es inferior.

De aquí deduzco que sería conveniente volver a comisión el proyecto por un breve plazo, a fin de que esta cuestión quede resuelta antes que termine el próximo período de pago de estas contribuciones, y se sepa si se aplicará o nó al segundo semestre de este año el aumento de la tasa del impuesto que decretó el señor Castro Ruiz.

Insinúo, pues, esta idea, que considero armoniza los deseos de los honorables señores Zañartu y Barros Jara.

El señor **Zañartu**.— Posiblemente, no he sido perfectamente claro en mis observaciones anteriores porque, de haberlo sido, no habría habido oposición a que este asunto volviera a comisión.

Como es sabido, la renta global se compone por la acumulación de todas las rentas parciales de un individuo, divididas en diversas categorías, y creo haber comprobado que dos de ellas se calculan arbitrariamente; procedimiento que no se puede mantener ante las justas quejas de los comerciantes y propietarios.

Es verdad que respecto de los comerciantes se toman en cuenta ciertos gastos para rebajar la renta imponible, pero puede ocurrir que, por causas ajenas a su voluntad, aquellos se toman en cuenta para hacer la rebaja sean tan subidas que, en realidad, desaparezcan sus utilidades. Igual cosa puede ocurrirle a los propietarios, que tienen que hacer reparaciones y otros gastos indispensables que, agregado a la falta de venta de sus productos, hacen que a veces, no solo no haya utilidades, sino que aun pérdidas. De manera que el 6% fijo de renta establecido por la ley es ilusorio.

Si en estas condiciones se mantuviera el sistema actual de cobro de esta contribución, se cometería una injusticia manifiesta con estos dos grupos de contribuyentes.

Por estas consideraciones, insisto en que, este proyecto debe volver a Comisión para que, con los jefes de los respectivos servicios, se estudie la fórmula que resuelva de manera clara esta cuestión.

Una vez corregidos estos defectos de la ley, la misma situación del país nos indicará que escala podrá fijarse para el cobro de estas contribuciones. Por mi parte, creo que las grandes fortunas pueden soportar el aumento de contribución fijado por el decreto ley 119.

Tomemos, por ejemplo, una renta de un millón, quinientos mil pesos. Esta pagaría según, el procedimiento antiguo, que es el más suave, \$ 130.000 anuales, y según

el decreto-ley, alrededor de 350 o \$ 360 mil pesos. Y yo digo a la Honorable Cámara ¿no le parece justo que una renta de \$ 1.500.000 pague en estos momentos los 350 mil pesos?

El señor **Hidalgo**.— ¡Es claro!

El señor **Zañartu**.— Me parece que en estos momentos no puede haber inconveniente para hacer esto. Téngase presente que en esa forma se trata de acumular un capital nacional, con una parte que tiene en exceso un capitalista a quien le queda una renta que le permite llevar una vida faustuosa.

Consideremos, además, el punto abordado por el Honorable señor Hidalgo; el descenso del costo de la vida. En efecto, un peso de hoy vale dos o tres veces un peso de antes, según en lo que se invierte. Si se adquiere con él un bien territorial, vale tres veces más; si se invierte en otro artículo, vale el doble. De todos modos, su valor está por lo menos duplicado con relación a los tiempos antiguos.

Por estos motivos, señor Presidente, insisto en que el proyecto vuelva a Comisión. Si en ella hubiera de demorarse porque el Jefe de Impuestos Internos expresara que su estudio iba a ser largo, prorrogaríamos por diez o quince días el cobro de las contribuciones, o condonaríamos después las multas en que hubieran incurrido los contribuyentes atrasados en el pago.

El señor **Hidalgo**.— En la misma ley podría establecerse eso.

El señor **Zañartu**.— Exacto, señor Senador, y de ese modo evitaríamos todo inconveniente.

Por ahora, señor Presidente, me parece que es de absoluta justicia y me atrevería a decir moralidad pública, no despachar este proyecto en la forma como viene concebido.

El señor **Ríos**.— Permítame una aclaración, Su Señoría, con respecto a la contribución que debe pagar una renta de 1.500.000 pesos anuales, según se apruebe o nó este proyecto. De acuerdo con el decreto-ley en vigencia, las rentas de esta

naturaleza pagan \$ 318.000, y en conformidad al proyecto, pagarían \$ 119,000.

El señor Zañartu.—Por eso, yo había indicado una suma aproximada a 350 o 360 mil pesos.

El señor Estay.—Deseo unir mi voto, señor Presidente, al de los honorables señores Zañartu e Hidalgo, en el sentido de que este proyecto vuelva a Comisión, porque considero que, en realidad, no es tan inofensivo como se dijo en sesión pasada.

El señor Urzúa. — Se ha formulado indicación extemporánea, señor Presidente, para volver el proyecto a Comisión. Digo extemporánea, porque según nuestro Reglamento, estas indicaciones no proceden sino dentro de la discusión particular de un proyecto, es decir, después de su aprobación en general. En consecuencia, en estos momentos la indicación formulada por el honorable señor Zañartu, apoyada por otros miembros del Senado, está fuera de lugar.

Ahora, señor Presidente, entrando a ocuparme de las observaciones formuladas por los honorables Senadores que me han precedido en el debate, cabe llamar la atención del honorable Senado a una situación anómala en que nos colocamos al repudiar este proyecto.

Su objetivo principal, como lo acaba de explicar el honorable señor Barros, es volver la situación del impuesto global al estado en que se encontraba antes de que el ex-Ministro de Hacienda, señor Carlos Castro Ruiz, dictara el Decreto número 119, de 30 de Abril de 1931.

Ahora bien, hemos visto durante dos sesiones del honorable Senado la acusación entablada contra el señor Castro Ruiz fundada, entre otros cargos, y de una manera muy principal, en el hecho de haber dictado este decreto-ley que elevó las contribuciones, siendo que el obtener las facultades extraordinarias que el Congreso otorgó al Gobierno que se creyó entendido, a virtud de una declaración ministerial, que no se aumentarían las contribuciones.

De manera que, por un lado, se acusa

al señor Castro Ruiz por haber dictado ese decreto-ley y, por otro, se quiere amparar o mantener ese mismo decreto-ley, evitando que se despache el proyecto que tiene por objeto modificarlo.

No sé si habrá recursos de dialéctica o de hermenéutica para demostrar que hay lógica entre una y otra actitud. A mi juicio, aparecen ambas perfectamente contradictorias.

La idea más de fondo del honorable señor Zañartu se refiere, a mi juicio, a una modificación sustancial que cree debe hacerse a la forma en que se computa la renta de ciertas categorías de contribuyentes; de manera que no se refiere especialmente a este proyecto, que tiende a restablecer las cosas a la situación en que el legislador las había colocado antes de que un Ministro dictara el legendario Decreto Ley. Es posible que no le falte razón al honorable señor Zañartu al querer entrar desde luego al estudio de la ley que rige el impuesto global y complementario.

Esta es una de las leyes más delicadas. Es la ley tributaria más delicada que tiene un país. Según cómo se proceda en esta materia, el Fisco, por un lado, y la economía nacional, por otro, podrán obtener una buena o una mala situación.

La existencia misma del impuesto global o complementaria es una de las cuestiones más discutidas en el mundo entero. Célebres economistas, políticos eminentes, sostienen que no es conveniente establecer este impuesto, y que es preferible elevar las tasas de otros, a fin de evitar la aplicación del impuesto llamado global o complementario, que ha sido calificado en más de una oportunidad, como un impuesto inquisitorial, porque su aplicación lleva a las personas encargadas de la fiscalización de su percepción hasta investigar la situación personal de cada productor, sea este comerciante, agricultor, industrial o capitalista.

Es perfectamente efectivo lo que hemos oído en la discusión de la Comisión Mixta de Presupuestos y hemos leído mu-

chas veces lo que ha expresado el honorable señor Barros Jara que este impuesto global complementario se traduce en la fuga de capitales del país. También hemos oído al señor Director de Impuestos Internos manifestar las dificultades que a cada paso encuentra para evitar esta fuga de capitales.

De manera que en este aspecto de sus observaciones el honorable señor Zañartu tiene razón y vale la pena tal vez hacer cuando sea oportuno, cuando el tiempo y la tranquilidad necesarios lo permitan, un estudio nuevo y completo de la ley que rige el impuesto global complementario.

Aludió S. S. especialmente a la situación de los propietarios, a quienes se les ha calculado de antemano una renta que S. S. estimaba arbitraria al haber sido fijada en general en el 6% sobre el avalúo de las propiedades. Nos daba como fundamento, para calificar de arbitraria la fijación de este porcentaje, la circunstancia de que en el presente año la mayor parte de los dueños de propiedades urbanas o rurales no han obtenido esa renta de seis por ciento; que ha habido algunos que no han obtenido nada y que es muy posible que haya más de algún propietario rural que no solo no ha obtenido nada, sino que ha sufrido pérdidas en la explotación de su fundo. ¿Qué razón se tuvo para hacer este cálculo anticipado? Se tomó en cuenta el estado de cosas existentes en el país.

Para proceder en otra forma habría sido necesario obligar a los agricultores a llevar libros de contabilidad a fin de poder apreciar de una manera efectiva cuáles eran las utilidades que habían producido sus propiedades. En los demás capítulos de la renta es fácil su determinación. Si un capital está invertido en bonos, se sabe cuánto producen, si está invertido en acciones, fácil es saber qué dividendos han repartido las sociedades; si hay capitales depositados a plazo, también se sabe cuánto interés abonan los bancos por ellos, pues bastará con ver los libros de contabilidad

que llevan esas instituciones; de manera que si algún agricultor hubiera querido acogerse a esa situación habría sido indispensable exigirle que acreditara por medio de su contabilidad cuál era su renta.

La protesta de los agricultores fué en general cuando se habló de la posibilidad de establecer este sistema. No entra en los hábitos de la inmensa mayoría de nuestros agricultores llevar contabilidad, en buena ni en mala forma. La mayor parte no llevan ninguna y el que mejor la lleva lo hace en un librito de bolsillo que maneja en el chaleco...

El señor Cariola.—O en su libro de cheques.

El señor Urzúa.—Uno que otro en el libro de cheques; pero si se fueran a examinar algunos libros de cheques, no sé lo que ocurriría y veo que la sola insinuación de esta idea causa risa a algunos experimentados agricultores que hay en esta sala.....

El señor Zañartu.—Es que ya hasta se nos ha olvidado como son los libros de cheques.

El señor Urzúa. — Por esta razón se produjo un consenso unánime en el país en orden a que se hiciese un cálculo prudente de la renta que producen las propiedades. Naturalmente que para hacer este cálculo no se tomó en consideración un año determinado y fatal, como el que estamos pasando, sino un término medio en un espacio de 8, 10 o 15 años y se vió que la agricultura rendía un promedio de 7 a 8%. Se puso entonces 6%.

Ese es el origen de esta disposición contra la cual quiere reaccionar el honorable señor Zañartu y es posible que los argumentos que presente nuestro honorable colega en su oportunidad sean de tal naturaleza que algunos de los miembros del Senado pudiéramos acompañarlo en su idea.

Siguiendo el orden cronológico de las observaciones que estoy contestando, paso ahora a las que formulaba el honorable señor Hidalgo.

Aquí hay algo un poco más grave que tomar en consideración. Con la habilidad de experto polemista parlamentario que distingue a S. S., nos insinuó una obstrucción a este proyecto y dijo que lo abandonáramos y que pasáramos a otro porque si así no fuera, el Senado tendría que estar sometido a la tortura—no sé si fué esta la palabra que empleó S. S., pero que no sería aplicable a S.S. si S.S. fuera el orador,—a la tortura de oír discursos de una hora o dos o de todo el tiempo que el reglamento lo permita, pronunciados con el único fin de evitar el despacho del proyecto.

El señor **Hidalgo**.—Soy el más torturante de los parlamentarios.

El señor **Urzúa**. — Según el sentido que de a la palabra. La verdad es que habíamos perdido la costumbre de oír en el Senado esta clase de amenazas. En aquellos tiempos en que el sistema parlamentario se desacreditó solíamos oír estos discursos en la Cámara de Diputados; solían presentarse situaciones en que dos o tres parlamentarios o un pequeño número, con el penacho blanco y muy enhiesto, dominaba el parlamento por medio de su ingenio, de su erudición, de su talento, de su resistencia, en fin, en el uso de la palabra. Pero contra aquel sistema pernicioso para la marcha del país y del trabajo parlamentario se reaccionó en los últimos tiempos, reacción de la que creo que todos nos felicitamos.

Se me ocurre pensar que a nuestro distinguido colega le ha ocurrido hoy lo que nunca le ocurre: se le escapó la palabra, se le deslizó el concepto, perdió un instante el control de su dialéctica y habló de obstrucción. Yo quiero creer que S.S. quiso hacer otro argumento y las palabras lo traicionaron.

Dicho esto, vuelvo a mi tema para confirmar en toda su extensión los conceptos vertidos por el señor Barros Jara. El proyecto ha sido estudiado; ha sido estudiado por el Gobierno que actualmente rige el país, Gobierno prudente, bien inspirado,

Gobierno de equilibrio, que no quiere el daño de nadie. Este Gobierno ha creído conveniente para el interés público presentarnos este proyecto. Ha sacado bien sus cuentas y hecho el cálculo de que le conviene más tener esta ley, a fin de que los contribuyentes puedan pagar lo que pagaban antes cuando los tributos estaban regidos por la voluntad del verdadero legislador y no por la voluntad ocasional de legisladores ocasionales también.

El proyecto pasó a la Comisión informante y tenemos un luminoso informe con las firmas de los señores Barros Jara, Silva Cortés, Rios, Echenique, Rivera Parga, Jorquera, Mandujano Tobar, Cruzat, Vicuña, Marco A. de la Cuadra, y Jorge Orrego Puelma.

Además de estas firmas está la de nuestro colega el honorable señor Zañartu que parece que en estos momentos si no la ha retirado por lo menos la ha dejado en suspenso, de manera que no la cuento.

El proyecto no daña a nadie y en cambio alivia a una gran mayoría de los contribuyentes pues los coloca en situación de que en este período de pagos que comienza el 1.º de Noviembre para terminar el 30 de ese mes, puedan pagar dentro de lo que les permiten sus recursos, el tributo que deben al Estado para ayudar a los gastos públicos.

Trae en cambio, el proyecto una novedad que no va a regir desde este semestre sino a contar desde el 1.º de Enero de 1932 y que consiste en elevar de 10 a 20 mil pesos las rentas que se excluyen del impuesto. Se dá en el mensaje del Ejecutivo y en el informe de la Comisión la razón de esta modificación que no es otra que la gran dificultad que hay para hacer en las oficinas respectivas de Impuestos Internos, los cálculos para la infinidad de contribuyentes que tienen una renta inferior a 10.000 pesos, con lo cual resulta tan engorrosa la disposición legal, que es antieconómica. En efecto, se necesita de una gran cantidad de empleados para

hacer esos cálculos y todo, para obtener un rendimiento que es casi nulo. Condición indispensable de las leyes tributarias es que la percepción de los impuestos no los haga antieconómicos, o sea, que no haya que gastar más en percibirlos que lo que ellos mismos significan o producen. Esta es la razón que hay para elevar en el proyecto a 20.000 pesos las rentas que quedan sin pagar el impuesto global.

Si es tan sencillo el proyecto y si no obstruye el camino a ninguna reforma que pueda hacerse más tarde a la Ley de Impuesto a la Renta, con tranquilidad, ¿por qué no cooperamos a la acción del Gobierno que cree indispensable la dictación de esta ley, según lo manifestado el señor Ministro de Hacienda al honorable señor Barros Jara y al señor Presidente del Senado en carta que he tenido ocasión de leer ayer?

Tengo entendido que en todas las oficinas respectivas los roles que es necesario preparar con tiempo para cobrar el impuesto, están hechos en la forma que esblece este proyecto; de manera que si no lo despachamos, será meneter rehacer todo este trabajo, lo que ocupará largo tiempo y mucho personal, y traerá dificultades sin cuento en las oficinas públicas.

No veo, entonces, razón para aplazar la discusión de este negocio, y creo que podemos despacharlo hoy mismo, porque es sencillo, y más tarde acompañaremos con gusto a los señores Zañartu e Hidalgo en el estudio completo que se quiere hacer para modificar la ley de la renta.

No incurramos en esta contradicción de acusar a un ex-Ministro porque dictó un decreto ley, y al mismo tiempo que ese decreto ley no debe derogarse ni modificarse por un proyecto como el que discutimos.

El señor Zañartu.—Tal vez una anécdota explicará el estado de ánimo mío al adoptar esta actitud.

Por un camino iba una religiosa muerta de hambre; la pobre ya no daba más.

Se le acercó un hombre y le pasó un pedazo de pan. Al llevárselo a la boca la religiosa, descubrió que el hombre de la dádiva era el diablo; entonces se persignó y se lo comió.

Hagamos nosotros lo mismo: el ex-Ministro de Hacienda dictó un decreto ley. Pues bien, como el decreto es bueno, aceptémoslo.

El señor Concha.—Desearía saber si es efectivo que el señor Castro Ruiz, al modificar el impuesto en la primera categoría, lo elevó a más del doble.

El señor Urzúa.—Es muy posible.

El señor Concha.—Ahora se quiere con este proyecto, entonces, rebajar a la mitad ese impuesto.

El señor Hidalgo.—Yo no voy a repetir la frase de S. S. diciéndole que es un hábil polemista, porque sería repetir algo que está en la conciencia del Senado y como a fuerza de repetir ciertas cosas el vulgo suele no creer en ellas, en este caso, a analizar someramente el brillante y convincente discurso de Su Señoría.

Dice el honorable Senador que habría que apartarse de la lógica y de la hermenéutica para aceptar estas dos situaciones que se presentan al Senado: por un lado condenar al ex-Ministro, señor Castro Ruiz por su decreto con que elevó la tasa del impuesto global complementario, y, por otro, aceptarlo, convirtiéndolo en ley.

A mi juicio, señor Presidente, esta manera de argumentar no se conforma con la dialéctica ni con la hermenéutica, sino que es un simple sofisma, porque nadie ha discutido en el Senado el decreto del señor Castro Ruiz como que signifique una injusticia, sino desde el punto de vista de la ilegalidad de éste como de los demás decretos de aquel ex-Ministro. Nadie ha hecho observaciones en ese sentido, ni el honorable señor Zañartu quien a pesar de que firma el informe, con posterioridad se ha convencido de que el proyecto no es tan inofensivo como lo creyó en un principio y estima que no ha

sido suficientemente estudiado.

Pero en mi concepto, se trata de algo más fundamental.

Se dice que no es posible gravar las rentas pequeñas y debo recordar que cuando en sesión anterior se insinuó la conveniencia de discutir este proyecto, el honorable señor Echenique manifestó que era muy sencillo e inocente, ya que su única finalidad era elevar el monto de las rentas no imponibles.

El señor **Echenique**.—Dejando sin efecto el decreto del señor Castro Ruiz.

El señor **Hidalgo**.—No lo he oído de Su Señoría.

El señor **Echenique**.—Lo dice el informe, honorable Senador.

El señor **Hidalgo**.—Perfectamente.

Se trataría, pues, de la necesidad de estudiar este proyecto para conformarlo a la realidad que estamos viviendo, a la situación porque atraviesa el país.

Se ha dado, como argumento decisivo: no importa que este proyecto tenga vicios; despachémoslo mientras tanto, que después podemos aprobar otro modificándolo; pero, a este respecto, me voy a permitir recordar algo que, dada la ilustración del honorable señor Urzúa, no puede ignorar Su Señoría, y es aquello que dijo Tácito hace algunos siglos, o sea, que "en el país que abundan las leyes escasea la justicia".

Es lo que ocurre ahora en este país: a medida que estamos dictando leyes de la índole de este proyecto al parecer inofensivo, estamos creando una serie de injusticias sociales que es menester no dejar pasar en silencio.

Si se ha hecho una serie de sacrificios, si por una ley de reciente dictación a los propietarios de predios tanto urbanos como rústicos se les ha rebajado sus rentas, ¿es posible que a los poseedores de las grandes rentas se les vaya a hacer este favor para que puedan seguir viviendo como un Nabad? ¿Que aquí en el honorable Senado se haya dado el argumento fútil de que por ser una idea del señor Castro Ruiz hay que eliminarla y eliminar

a esos grandes rentistas de la obligación de pagar en estos momentos las contribuciones que el Erario necesita para subvenir a las grandes necesidades económicas del momento que estamos viviendo? Daba el Honorable Señor Urzúa un argumento que hace mucho tiempo no se había oído en el honorable Senado, al decir que así es cómo se había desprestigiado el régimen parlamentario.

Es una frase simplemente literaria, porque este régimen no ha existido nunca en el país, ya que no hemos conocido sino la dictadura presidencial, y, después del 91 hasta el año 24, la dictadura del Congreso; pero, el régimen parlamentario, que es el único buen sistema de gobierno, ni siquiera se ha ensayado jamás en nuestro país. Así se ha producido el desprestigio, por la dictadura del Congreso desde el 91 hasta el 24, reemplazándose ahora por la presidencial.

No tengo otro propósito sino expresar libremente lo que pienso sobre un proyecto que se somete a nuestra consideración y lo analizo desde el punto de vista que me lo permiten mis escasos conocimientos. Solo votaré cuando no pueda dar ningún argumento más en contra de lo que yo no estimo aceptable.

Yo he dicho, y creo que lo han oído bien los señores Senadores, que si se quisiera despachar el proyecto con la rapidez que lo desean los señores Senadores tendrían que asilarse en el Reglamento con la esperanza de que este proyecto fuera despachado esta tarde. Pero, con la misma razón con que Sus Señorías pretenden que se despache un proyecto incompleto, nosotros nos oponemos a pesar de que el Gobierno haya manifestado que tiene necesidad imprescindible de que se despache este proyecto y aunque Sus Señorías nos den argumentos como aquél de que si se estableciera una imposición más alta a las grandes rentas los capitales emigrarían del país.

Semejante argumento estaría bien en una asamblea de carácter electoral. Pero, en el honorable Senado, en que debe su-

ponerse a los señores Senadores una cultura superior, nadie podrá desconocer que en Chile el contribuyente está menos gravado que en cualquier otro país del mundo.

A Inglaterra, a Francia, exceptuando a los Estados Unidos, país en donde no sé qué situación pueda venir en el día de mañana o al resto de los países del mundo, no van a irse nuestros capitales, sobre todo en atención al estado excepcional porque atravieran las inversiones que se hacen en Europa con motivo de la caída del padrón monetario de algunos de los principales países de ese continente. No creo, pues, que los que tengan sus capitales en Sudamérica sientan gran halago en llevarlos al extranjero para obtener rentas con inversiones hechas en el exterior. Las inversiones efectuadas en nuestro continente obtienen utilidades como en ninguna otra parte del mundo. En Europa o en Estados Unidos, nadie obtiene con sus capitales la utilidad que en Sudamérica y aquí se encuentra precisamente la razón de la carestía de la producción entre nosotros: el interés del arriendo del capital es enorme, proporcionando a los rendimientos que se obtienen. De manera, señor Presidente, que ni siquiera este hecho, de la huída de nuestros capitales, se va a producir.

El sistema que se ha aplicado en este caso me parece verdaderamente desquiciador en cuanto a la función de legislar. En efecto, se observa que esta ley presenta esta y aquella dificultad, tales y cuales inconvenientes, que establece ésta y la otra injusticia, y se contesta que por el momento, señor Presidente, una injusticia puede pasar porque una ley nueva la remediará. No me parece que sea un sistema racional de legislar este de que habiéndose anunciado que un proyecto tiene tales y cuales inconvenientes o será motivo de numerosas injusticias, el Senado lo despache y no lo vuelva a Comisión para que se estudie detenidamente.

Una ley puede ser defectuosa; puede que al despacharla se hayan cometido

errores, porque a ningún parlamentario se le haya ocurrido analizar un determinado aspecto de sus disposiciones o porque a los miembros de la Comisión informante se les haya escapado cualquier detalle; pero, señor Presidente, cuando se advierte que no es posible despachar un proyecto porque presenta serios inconvenientes, bien pueden los señores Senadores—en este caso—concurrir para que sea devuelto a Comisión.

El argumento fundamental que se ha hecho valer en contra de este procedimiento, ha sido el de que el Reglamento lo prohíbe. Si los señores Senadores nos hubieran dicho a los que nos oponíamos a que se continuara la discusión de este proyecto, que lo aprobáramos en general y enseguida lo hiciéramos volver a Comisión, habrían procedido mucho mejor, porque lo que se pretendía con esta oposición era únicamente que el proyecto fuera bien estudiado y eficaz, requisito que no cumple en la forma en que ha sido presentado, pues no consulta el interés general del momento. De esa manera se evitaría que se cometieran muchas injusticias.

El honorable Sr. Urzúa contribuyó con su brillante discurso, con el análisis de las ideas que le hemos oído exponer, a impedir la realización del propósito—sin duda contrariamente a su voluntad—de aprovechar esta sesión para tratar otro proyecto, entretanto que ahora la vamos a terminar sin aprobar siquiera en general el que nos ocupa. Hemos perdido inútilmente el tiempo que pudiéramos haber aprovechado en la discusión de otra ley. Va a llegar el término de la hora de esta sesión sin haber alcanzado siquiera a aprobar en general este proyecto y sin haber acordado tampoco enviarlo a Comisión.

Por estas razones yo pido a los Honorables Senadores partidarios de este proyecto que lleguemos a una transacción. Aceptemos todos la aprobación en general de este proyecto y acordemos al mismo tiempo enviarlo nuevamente a Comisión.

con el objeto de que sea aprobado a la brevedad posible.

El señor **Villaruel**.—Hay en la tabla del Honorable Senado varios proyectos de suma importancia y cuyo despacho se está reclamando de todas partes del país. En vista de esto la sesión próxima debiéramos dedicarla a la discusión de estos proyectos. Por eso yo solicito del Honorable Senado que acuerde prorrogar la hora para que este proyecto se discuta en la sesión de hoy hasta que sea totalmente despatchado.

El señor **Cabero** (Presidente).—El Honorable Senado ha oído la indicación que ha formulado el honorable señor Villaruel para prorrogar la hora.

Someto a la consideración del Honorable Senado la proposición de que el Senado acuerde prorrogar la hora para dar por aprobado en general el proyecto y en seguida acordar o no el envío a Comisión del proyecto,

El señor **Zañartu**.—Yo creo que hay acuerdo unánime, señor Presidente, para dar por aprobado en general el proyecto.

El señor **Cabero** (Presidente).—Entiendo que el ánimo en general del Honorable Senado es que no se trate este proyecto en particular en la sesión de hoy, aunque sea en general. En consecuencia, sin prorrogarse la hora, se podría dar por aprobado el proyecto en general.

El señor **Urzúa**.—Una vez aprobado en general el proyecto, en la votación particular se podría pedir que se enviara a Comisión.

El señor **Cabero** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado en general el proyecto.

Aprobado.

La indicación formulada por el Honorable señor **Zañartu** para enviar a Comisión el proyecto necesita ser apoyada por dos señores Senadores.

El señor **Hidalgo**.—Yo apoyo la indicación del honorable señor **Zañartu**.

El señor **Estay**.—Yo también apoyo la indicación del honorable señor **Zañartu**.

El señor **Concha**.—La apoyo con mucho gusto.

El señor **Cabero** (Presidente).—En discusión la indicación formulada por el honorable señor **Zañartu** para enviar nuevamente el proyecto a Comisión. Si no se pide votación, daré por aprobada esta indicación.

El señor **Barros Jara**.—Yo pido que se vote esta indicación, señor Presidente. No es tolerable que baste que se pongan de acuerdo dos honorables Senadores para dejar pendiente un proyecto que debe ser aprobado con urgencia.

Debo hacer presente al Honorable Senado que el señor Ministro de Hacienda ha manifestado que no es posible dado el estado de miseria y de pobreza general, que se obligue a los ciudadanos a pagar un impuesto global complementario tan subido como el que impuso el ex-Ministro de Hacienda señor **Castro Ruiz**.

El señor **Piwonka**.—Además debe hacerse notar que el impuesto no se estima sobre la renta del presente año sino sobre la renta del año anterior.

El señor **Barros Jara**.—Y que esta ley es necesaria a fin de evitar que salgan del país los capitales. Los extranjeros lo saben demasiado bien, por eso siempre que se grava exageradamente al capital, al semestre siguiente se ve que ese capital ha salido del país y entonces es absolutamente contraproducente.

De lo que se trata en este proyecto es de volver las cosas a su estado anterior y ya está hecha la equiparación eliminando la escala fijada en un decreto-ley que era una novedad; de manera que este proyecto solo persigue el propósito de no alterar la situación actual, o sea no obligar a pagar el aumento fijado en el decreto-ley; eliminando el aumento.

Fuera de ésto, se hace subir de diez a veinte mil pesos el mínimun de la renta no imponible, y esta modificación obedece solo a que la recaudación de los impuestos correspondientes a esta renta de diez a

veinte mil pesos, resulta antieconómica. Este es el objeto principal del proyecto.

Pero ahora se dice que no lo despachemos, sino hasta quien sabe cuando, y el resultado de esta demora será que la Dirección de Impuestos Internos tendrá que hacer un nuevo estudio para la confección de nuevos roles, siendo que se trata de una cuestión que no vale la pena demorarla desde el momento que lo único que se persigue es que no se aplique un aumento nuevo, dejando las cosas como estaban antes.

El señor **Ochagavia**.—Podríamos fijar plazo para que la Comisión emita su informe.

El señor **Cabero** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación la indicación para volver el proyecto a Comisión.

DURANTE LA VOTACION

El señor **Ochagavia**.—Sino no se acepta de fijar plazo a la Comisión para que emita su informe, voto que nó.

El señor **Zañartu**.—Pero si nadie ha propuesto eso.

El señor **Ochagavia**.—Yo lo insinué.

El señor **Villarroel**.—No señor Presidente, porque habrá tiempo para que se formulen por los señores Senadores las indicaciones necesarias para completar y mejorar este proyecto.

El señor **Secretario**.—Resultado de la votación: 7 votos por la afirmativa y 16 por la negativa.

El señor **Cabero** (Presidente).—Rechazada la indicación.

Habiendo llegado el término de la hora, se levanta la sesión.

Se levantó la sesión.

Antonio Orrego Barros
Jefe de Redacción